

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

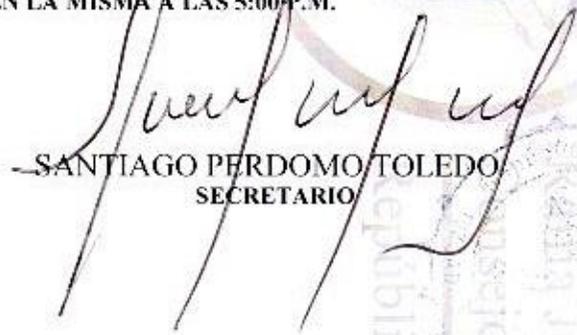
Fecha: 04/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2017 00892	Jurisdicción Voluntaria	ADRIANA - HINCAPIÉ ROJAS	ANGEL DE DIOS - HINCAPIÉ ÁLVAREZ	Auto ordena traslado rendición cuentas definitivas del secuestre	02/08/2022	1
180013110002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARIN	Auto pone en conocimiento	02/08/2022	1
180013110002 2022 00032	Ejecutivo	CLARA INES GUZMAN NUNEZ	CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO	Auto de Tramite ORDENA CORRECCION DE PROVIDENCIAS 6 DE JUNIO Y 6 DE JUNIO/22	02/08/2022	1
180013110002 2022 00231	Ejecutivo	YURY MARIBEL - GIRALDO SOTTO	DARWIN ERNESTO - VARGAS GIRALDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 01122022 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	02/08/2022	1
180013110002 2022 00284	Ordinario	YENNY BEATRIZ - LLANOS LORA	HERNEY BERMEO CHAVARRO	Auto admite demanda	02/08/2022	1
180013110002 2022 90057	Otras Actuaciones Especiales	LIDA SORANI - NOHA RUEDA	JAIRO - SALCEDO OVIEDO	Auto concede amparo de pobreza	02/08/2022	1
180013110002 2022 90058	Otras Actuaciones Especiales	ALDEMAR - VÁSQUEZ	OLGA LILIANA - HINCAPIÉ CUÉLLAR	Auto concede amparo de pobreza	02/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : DISCAPACIDAD MENTAL
DEMANDANTE : AIDA PATRICIA HINCAPIE ROJAS
DISCAPACITADA: ANGEL DE DIOS HINCAPIE ALVAREZ Y/O
RADICACION : 2017-00892-00

DE LAS cuentas rendidas por la guardadora de los discapacitados dentro del proceso del proceso de la referencia córrase traslado a los interesados por el termino de diez (10) de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE**
DEMANDADO : **ANIA CONSTANZA TRUJILLO**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2019-00661-00**

PONGASE en conocimiento a la parte ejecutante en el proceso de la referencia, el escrito contentivo de una propuesta de acuerdo, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aaae29a60ecfd2401a528eb5256a7386e7216aebb084662a1baeabd43711ec4

Documento generado en 02/08/2022 09:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **CLARA INES GUZMAN NUÑEZ**
DEMANDADO : **CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION AUTO**
RADICACION : **2022-00032-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada las providencias proferidas 16 de febrero y el 6 de junio y de 2022, por medio del cual libro mandamiento de pago y en el otro se ordenó seguir adelante con la ejecución, procede de oficio el Despacho a corregirlo en cuanto al nombre del ejecutado.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que la peticionante amparada en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente, se corregirá tal error de oficio.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION de las providencias del 16 de junio y del 6 de junio de 2022, en consecuencia y para todos los efectos el nombre correcto del demandado es **CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO** y no como erradamente había quedado en las precitadas providencias.

SEGUNDO: LOS DEMAS numerales de la parte resolutive quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

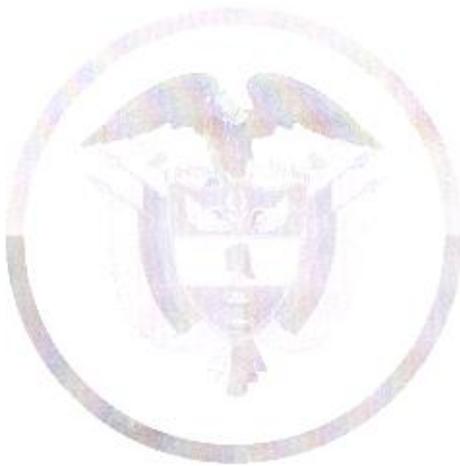
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4b0b340c132edf0f49ae94e11f676421a8abd5ee82844ffbb5edd8785bbe7d**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : YURY MARIBEL GIRALDO SOTTO
DEMANDADO : EDGAR FERNANZDO LOZANO CALDERON
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00231-00

VENCIDO el termino de traslado ce las excepciones propuestas en proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 01 de Diciembre de este año a las 09:00AM. para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

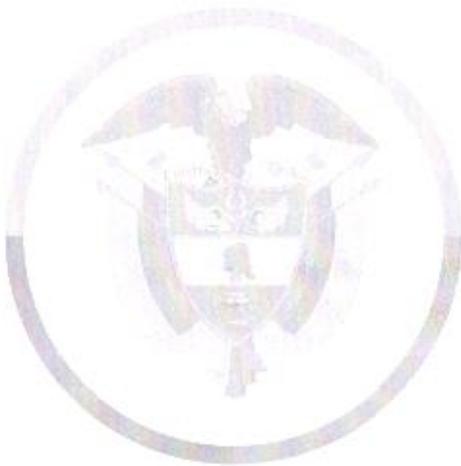
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bb066a4f78952fcd9dc63923b201ca96f7db66d65fb4e4477d67af27275b43**

Documento generado en 02/08/2022 09:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YENNY BEATRIZ LLANOS LORA
DEMANDADO : HERNEY BERMEO CHAVARRO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00284-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **YENNY BEATRIZ LLANOS LORA** contra **HERNEY BERMEO CHAVARRO**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

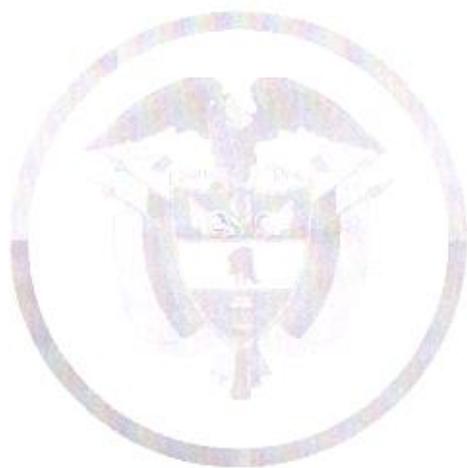
**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbda8979103039ad5217b5de01703662f998355232889efaf29e096f3f93a75**

Documento generado en 02/08/2022 09:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LINA SORANI NOHA RUEDA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90057-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **LINA SORANI NOHA RUEDA**, amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e4231bf93d9e011ebf976ac626caf366085f4544429ec0c82d2cea751202a**

Documento generado en 02/08/2022 09:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ALDEMAR VASQUEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90058-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **ALDEMAR VASQUEZ**, amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

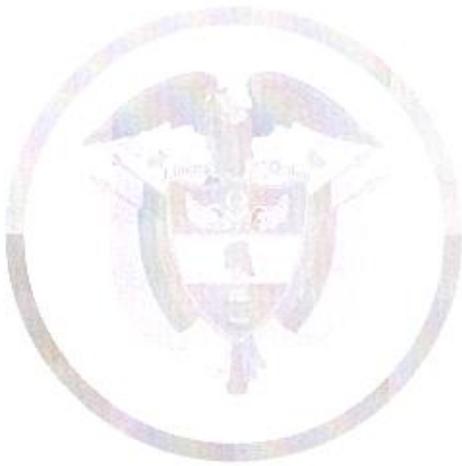
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27711982f5133235041dea9b2f79b5450ad4728d88f156082f123bcdafcc935b

Documento generado en 02/08/2022 09:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia